



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO SUPERIOR****ACUERDO No. 005**

31 de mayo de 2023

“Por el cual se suspende de manera excepcional y transitoria la aplicación de los artículos 62°, 63° y párrafo, del Acuerdo 009 de 1997, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 18° b) y ñ) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que la dinámica institucional obliga a realizar una actualización de la normativa interna, de manera que los procesos guarden coherencia con las necesidades de la comunidad académica;

Que, como resultado de la aplicación del Reglamento Estudiantil, actualmente vigente, contenido en el Acuerdo 009 de 1997, se ha evidenciado la necesidad de modificarlo para realizar ajustes a los procedimientos de carácter académico y administrativo en él regulados, específicamente en lo relativo a los <bajos rendimientos académicos>, normados en el Capítulo VIII, artículos 59°, 60°, 61°, 62°, 63° y 64;

Que el artículo 118° del Acuerdo 009 de 1997, determina, que: *“(...) la modificación del Reglamento solo podrá hacerse previo estudio de las propuestas por parte del Consejo Académico y del Comité de Reglamento Estudiantil. Este Comité deberá rendir concepto de carácter consultivo y no impositivo acerca de las propuestas que le sean remitidas por el Consejo Académico en el plazo que dicho organismo le fije, de lo contrario, se entenderá concepto favorable. El Comité de Reglamento Estudiantil estará integrado por los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico y Consejos de Facultad”;*

Que con el propósito de que el Consejo Académico y el Comité de Reglamento Estudiantil presentaran propuestas de ajuste, específicamente en lo relativo a los <bajos rendimientos académicos>, normados en el capítulo VIII, del precitado Reglamento Estudiantil, el Consejo Superior mediante los Acuerdos 001 de febrero 28 y 003 de marzo 29 de 2023, suspendió de manera excepcional y transitoria la aplicación del parágrafo del artículo 63° del Acuerdo 009 de 1997 o Reglamento Estudiantil de la Universidad del Valle;

Que el Consejo Académico y el Comité de Reglamento Estudiantil en su sesión del 26 de mayo de 2023 presentó y avaló una propuesta de modificación del Capítulo VIII <DE LOS BAJOS RENDIMIENTOS ACADÉMICOS>, artículos 59°, 60°, 61°, 62°, 63° y 64 del precitado Reglamento Estudiantil, para estudio y aprobación del Consejo Superior;

Que, si bien la Universidad cuenta con una recién creada Dirección de Desarrollo Estudiantil y Éxito Académico, es necesario que el Consejo Académico reglamente una estrategia o política integral de acompañamiento y asesoramiento estudiantil para los estudiantes que incurran en bajo rendimiento y para implementar otros mecanismos de retención estudiantil;

Que concordante con lo anterior, el Consejo Académico y el Comité de Reglamento Estudiantil recomendó en su estudio que la propuesta de modificación al Capítulo VIII <DE LOS BAJOS RENDIMIENTOS ACADÉMICOS> del Reglamento Estudiantil o Acuerdo 009 de 1997, se aplique a partir del primer semestre académico de 2024;

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Se dispone, de manera excepcional y transitoria, la suspensión de la aplicación de los artículos 62°, 63° y su parágrafo del Acuerdo 009 de 1997 o Reglamento Estudiantil, durante el proceso de revisión, modificación y aprobación del mencionado Reglamento y no podrá extenderse esta suspensión más allá del 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2°. **Población.** La medida de suspensión aplicará únicamente para aquellos estudiantes que incurran en segundo o tercer bajo rendimiento en el mismo programa académico, durante los dos (2) períodos académicos del año 2023.



PARÁGRAFO 1°. El estudiante que sea autorizado a continuar en el programa académico en esta situación podrá matricularse únicamente con la asesoría de la dirección del programa académico o quien haga sus veces en el Sistema de Regionalización.

PARÁGRAFO 2°. El estudiante que se encuentre en esta situación y no se matricule o cancele el periodo académico, podrá solicitar reingreso por una (1) sola vez para realizar matrícula en el primer periodo académico del año 2024.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Desarrollo Estudiantil y Éxito Académico realizará una evaluación para determinar la efectividad de la suspensión de la aplicación de los artículos 62°, 63° y parágrafo del Acuerdo 009 de 1997, el cual será presentado ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 4°. Las demás disposiciones del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior, se mantienen vigentes en todo aquello que no sea contrario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. **Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 31 días de mayo de 2023.

El presidente,

LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA
Gobernador encargado del Departamento
del Valle del Cauca


LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General